



RADICADO No. 68-081-4003-002-2018-00173-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintisiete (27) de agosto dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y de acuerdo con la reiteración de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la Dra. STEFFANY MORA RODRÍGUEZ en su presunta calidad de apoderada judicial de EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA, no se accederá a ello por cuando el poder aportado con el escrito anterior sigue sin cumplir las disposiciones del artículo 74 del Estatuto Procesal Civil e igualmente las reguladas por el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5, pues bien, sigue la profesional del derecho sin allegar la evidencia que demuestre el envío del poder a través de mensaje de datos por parte del representante legal de la entidad demandante a la togada a través del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.